

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/100/2021
(TEE/PES/002/2022)

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: YANETH GUTIÉRREZ IZAZAGA, REGIDORA DE MORENA, CON LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO.

DENUNCIADOS: CC. REBECA NÚÑEZ MARTÍN DEL CAMPO, CRESCENCIO REYES TORRES Y NUBIA RODRÍGUEZ GUIDO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 443 Ter de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **tres de marzo de dos mil veintidós**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **tres de marzo de dos mil veintidós**. La suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la plaza de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de marzo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, la cédula de notificación por oficio, signada por la Licenciada Tania Ocampo Flores, Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica el acuerdo de fecha uno de marzo del año en curso, recaído en el expediente TEE/PES/002/2022, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, compuesto de 5 (cinco) fojas útiles, asimismo, remite el expediente original del **IEPC/CCE/PES/100/2021, constante en 652 (seiscientos cincuenta y dos) fojas útiles**, para que se cumplimente lo ordenado en el acuerdo de referencia. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **tres de marzo de dos mil veintidós.**

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/100/2021
(TEE/PES/002/2022)**

VISTO el estado procesal que guardan los autos de este expediente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 423 y 425 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**:

PRIMERO. RECEPCIÓN DE ACUERDO. Se tiene por recibida la cédula de notificación por oficio, signada por la Licenciada Tania Ocampo Flores, Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica el acuerdo de fecha uno de marzo del año en curso, recaído en el expediente TEE/PES/002/2022, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, compuesto de 5 (cinco) fojas útiles, así mismo, remite el expediente original del **IEPC/CCE/PES/100/2021**, para que se cumplimente lo ordenado en el acuerdo de referencia, agréguese a los autos del presente expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. En estricto acatamiento al **inciso a)** del punto **SEGUNDO** del acuerdo de uno de marzo del año en curso, dictado en el expediente **TEE/PES/002/2022**, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que ordena a esta Coordinación medidas preliminares de investigación, para lo cual con fundamento en el artículo 435, cuarto párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **requiérase con copia certificada del oficio número 104/2021 de fecha 26 de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad, en ese entonces, de Director de Seguridad Pública Municipal de dicho ayuntamiento en ese entonces, a las siguientes autoridades que a la brevedad posible y la debida diligencia por tratarse de un asunto en materia de Violencia Política en razón de Género, que no exceda de cuatro días hábiles a partir de que se encuentre legalmente notificado, informe lo siguiente:**

1. Al Presidente del Ayuntamiento Constitucional del municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero:
 - a) Informe si tuvo conocimiento del oficio número 104/2021 de fecha 26 de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad, en ese entonces, de Director de Seguridad Pública Municipal de dicho ayuntamiento en ese entonces.
 - b) Informe si obra en los archivos del área de Presidencia Municipal, el oficio número 104/2021 de fecha 26 de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad, en ese entonces, de Director de Seguridad Pública Municipal de dicho ayuntamiento en ese entonces.
 - c) De ser afirmativa la respuesta anterior, remita copia certificada del oficio número 104/2021 de fecha 26 de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/100/2021
(TEE/PES/002/2022)**

la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad, en ese entonces, de Director de Seguridad Pública Municipal de dicho ayuntamiento en ese entonces.

2. Al Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento del municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero:
 - a) Informe si obra en los archivos del área de Seguridad Pública Municipal, el oficio número 104/2021 de fecha 26 de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad, en ese entonces, de Director de Seguridad Pública Municipal de dicho ayuntamiento en ese entonces.
 - b) De ser afirmativa la respuesta anterior, remita copia certificada del oficio número 104/2021 de fecha 26 de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a la tarjeta informativa suscrita por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, en su calidad, en ese entonces, de Director de Seguridad Pública Municipal de dicho ayuntamiento en ese entonces.

No se omite señalar que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta; asimismo, acompañar la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho, o bien en el que manifieste la imposibilidad que tenga para hacerlo.

Lo anterior, en virtud de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, **en el que se considera relevante recabar dicha información para la integración del Procedimiento Especial Sancionador, que no puede pasar inadvertido por su incidencia directa en la determinación o resolución que deba emitirse eventualmente.**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se apercibe a las autoridades requeridas**, que en caso de no cumplir con el requerimiento, en el plazo estrictamente otorgado para ello, **se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, así como en el diverso 37 de la ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero,**

**EXPEDIENTE: IEPAC/CCE/PES/100/2021
(TEE/PES/002/2022)**

consistente en una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN.”** y **“MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.”**

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por oficio** al Presidente del Ayuntamiento del municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero; y al Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento del municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero; y **por estrados**, a las partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)”

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/100/2021
(TEE/PES/002/2022)

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **cuatro de marzo de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **TEE/PES/002/2022 (IEPC/CCE/PES/100/2021 de esta autoridad administrativa electoral)**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 443 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del cuatro de marzo de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia presentada por la ciudadana Yaneth Gutiérrez Izazaga, Regidora de la Comisión de Equidad de Género del Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en contra del ciudadano Crescencio Reyes Torres, y la ciudadana Nubia Rodríguez Guido, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.